

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CAR - CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR - CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, el día 3 de noviembre del 2022, realizaron visita de inspección, generándose el informe de visita ASA No. 2022 – 800, de fecha 3 de noviembre del 2022, en el cual se indica lo siguiente:

“2. CONSIDERACIONES

Se realiza visita técnica al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de San Carlos en seguimiento al manejo de las aguas residuales teniendo en cuenta que no cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 03 de Noviembre del 2022, se trasladaron contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Carlos, el cual se encuentra ubicado con coordenadas en N 8°47'58" W 75°42'14", encontrando lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de san Carlos está conformado por dos trenes con dos lagunas cada uno.

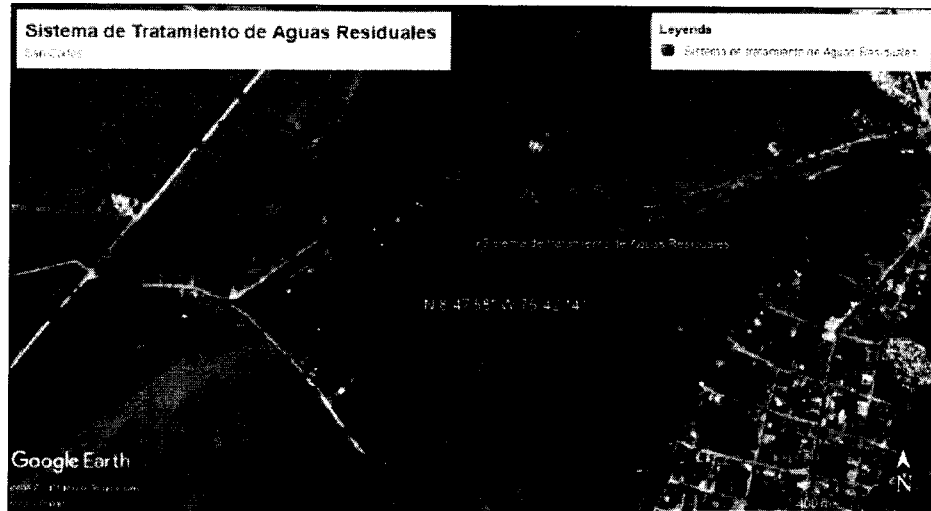
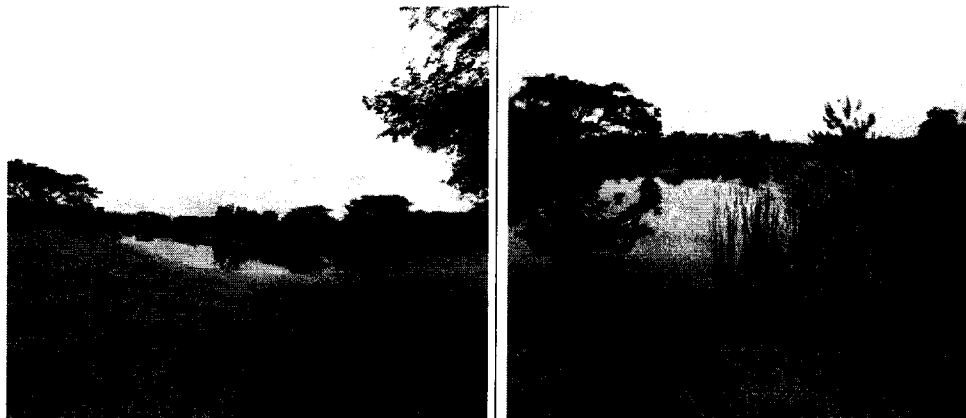


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

Al momento de la visita técnica de seguimiento no se encontró ningún funcionario u operador encargado del cuidado y mantenimiento, por lo cual se hizo el ingreso y se pudo verificar el estado actual del sistema.

En el recorrido por las instalaciones se pudo evidenciar el gran deterioro que presentan todas las estructuras, en el caso de las lagunas la geomembrana no se encuentra por lo que se presume fue hurtada, dentro del espejo de agua en las lagunas se observó bastante maleza tipo junco, en los taludes se observó bastante pasto por la falta de mantenimiento, la zona de pretratamiento presenta gran deterioro y el cerramiento fue destruido, la caseta está destruida en conclusión todas las estructuras están en completo deterioro. Como se muestra en las siguientes evidencias fotográficas.

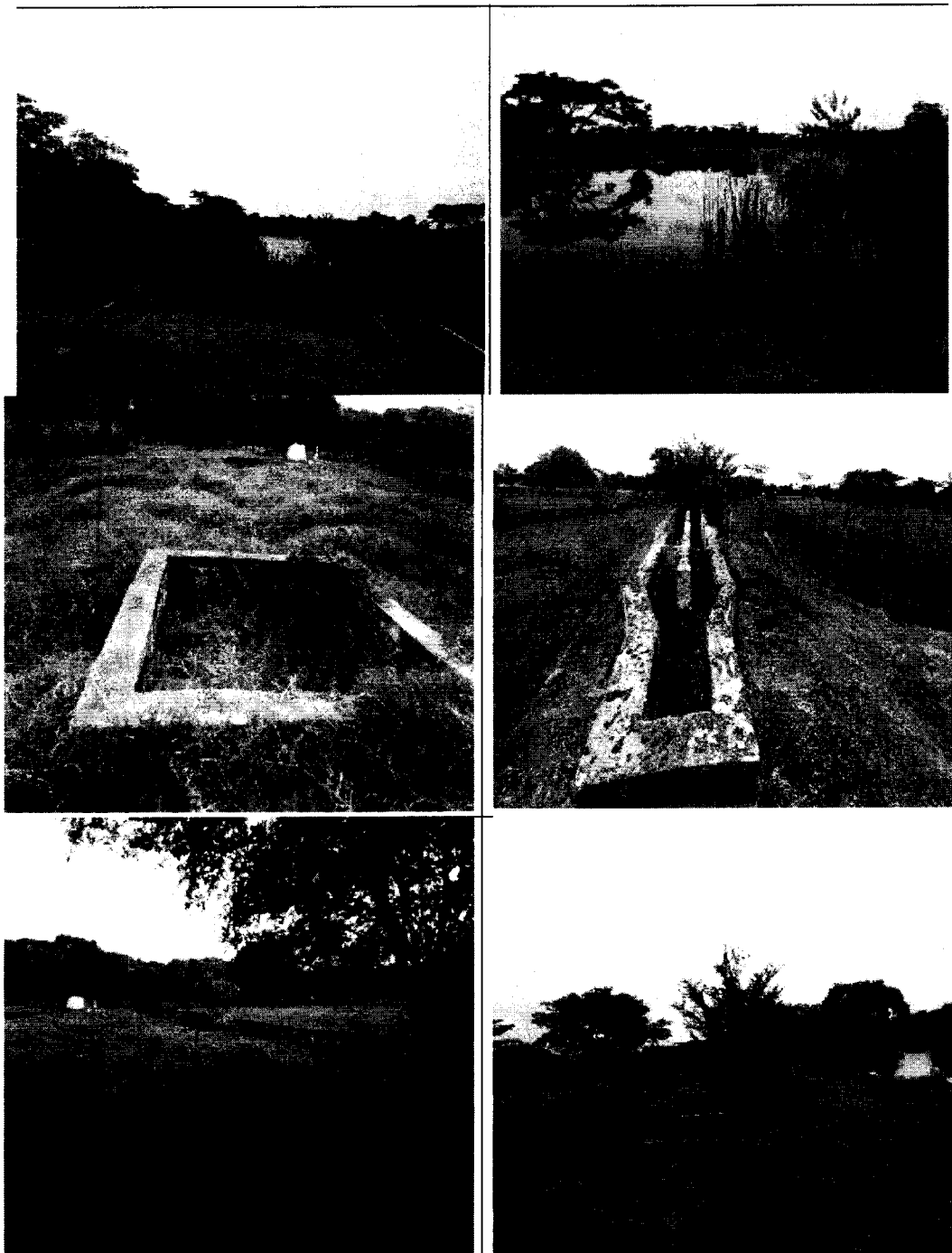
TREN DE LAGUNAS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

4. CONCLUSIONES

El sistema de tratamiento fue construido en su totalidad, contando con cerramiento perimetral, caseta de vigilancia, estructura de entrada y dos trenes de dos lagunas cada uno. Sin embargo, al momento de la visita este no se encontraba operando y presenta gran deterioro en toda la estructura y falta de mantenimiento para su correcto uso.

Actualmente el municipio de San Carlos no cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado.”.

Lo anterior representa un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.1. “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Artículo 2.2.3.2.20.5 Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES.** *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

FUNDAMENTO JURÍDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Artículo 35. *“Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.”*

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el Decreto 1076 de 2015.

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”. Compilado en el decreto 1076 de 2015.”*

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Artículo 24. *“Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.*
6. *En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos."

Los anteriores artículos se encuentran compilados en el Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que esta Autorice dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1º de la Resolución 1433 de 2004, establece: PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2017 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2022 – 800, de fecha 3 de noviembre del 2022, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, representado legalmente por la Alcaldesa, **LEDA LÓPEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.160.420 y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA S.A.E.S.P**, identificado con Nit No. 901368043-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento del PSMV, toda vez no cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, representado legalmente por la Alcaldesa, **LEDA LÓPEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.160.420 y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA S.A.E.S.P**, identificado con Nit No. 901368043-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, por el presunto incumplimiento al PSMV.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, representado legalmente por la Alcaldesa, **LEDA LÓPEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.160.420 y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA S.A.E.S.P**, identificado con Nit No. 901368043-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, para que ejecuten las siguientes obligaciones:

- Solicitar el Permiso de Vertimientos para su aprobación, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
- Poner en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales y solicitar el permiso de vertimientos correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, representado legalmente por la Alcaldesa, **LEDA LÓPEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.160.420 y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA S.A.E.S.P**, identificado con Nit No. 901368043-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERO
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Caballero /Abogada oficina Jurídica CVS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CAR - CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR - CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, el día 3 de noviembre del 2022, realizaron visita de inspección, generándose el informe de visita ASA No. 2022 – 800, de fecha 3 de noviembre del 2022, en el cual se indica lo siguiente:

“2. CONSIDERACIONES

Se realiza visita técnica al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de San Carlos en seguimiento al manejo de las aguas residuales teniendo en cuenta que no cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 03 de Noviembre del 2022, se trasladaron contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Carlos, el cual se encuentra ubicado con coordenadas en N 8°47'58" W 75°42'14", encontrando lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de san Carlos está conformado por dos trenes con dos lagunas cada uno.

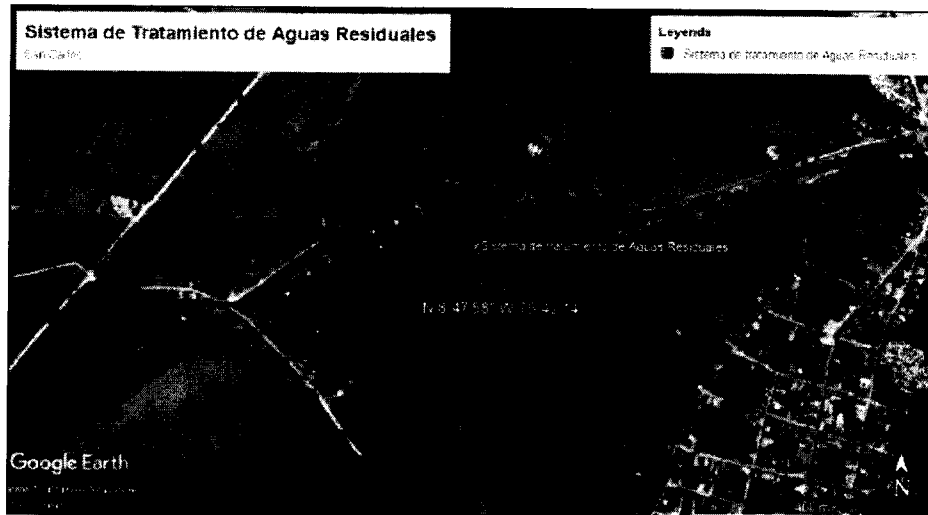
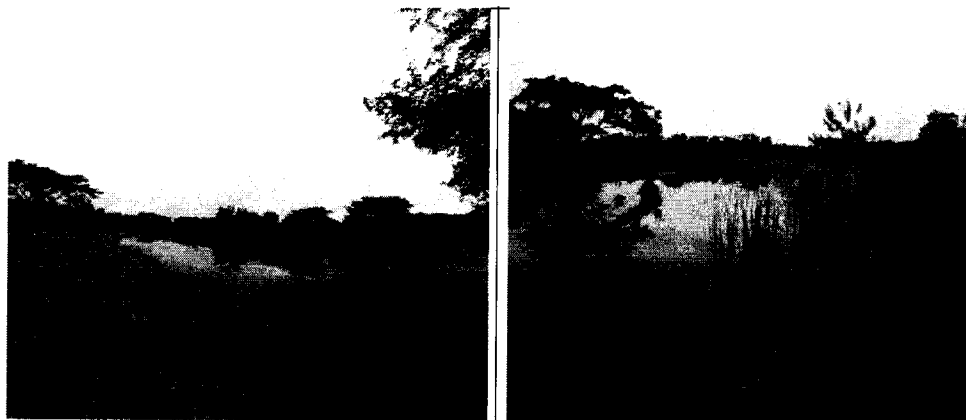


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

Al momento de la visita técnica de seguimiento no se encontró ningún funcionario u operador encargado del cuidado y mantenimiento, por lo cual se hizo el ingreso y se pudo verificar el estado actual del sistema.

En el recorrido por las instalaciones se pudo evidenciar el gran deterioro que presentan todas las estructuras, en el caso de las lagunas la geomembrana no se encuentra por lo que se presume fue hurtada, dentro del espejo de agua en las lagunas se observó bastante maleza tipo junco, en los taludes se observó bastante pasto por la falta de mantenimiento, la zona de pretratamiento presenta gran deterioro y el cerramiento fue destruido, la caseta está destruida en conclusión todas las estructuras están en completo deterioro. Como se muestra en las siguientes evidencias fotográficas.

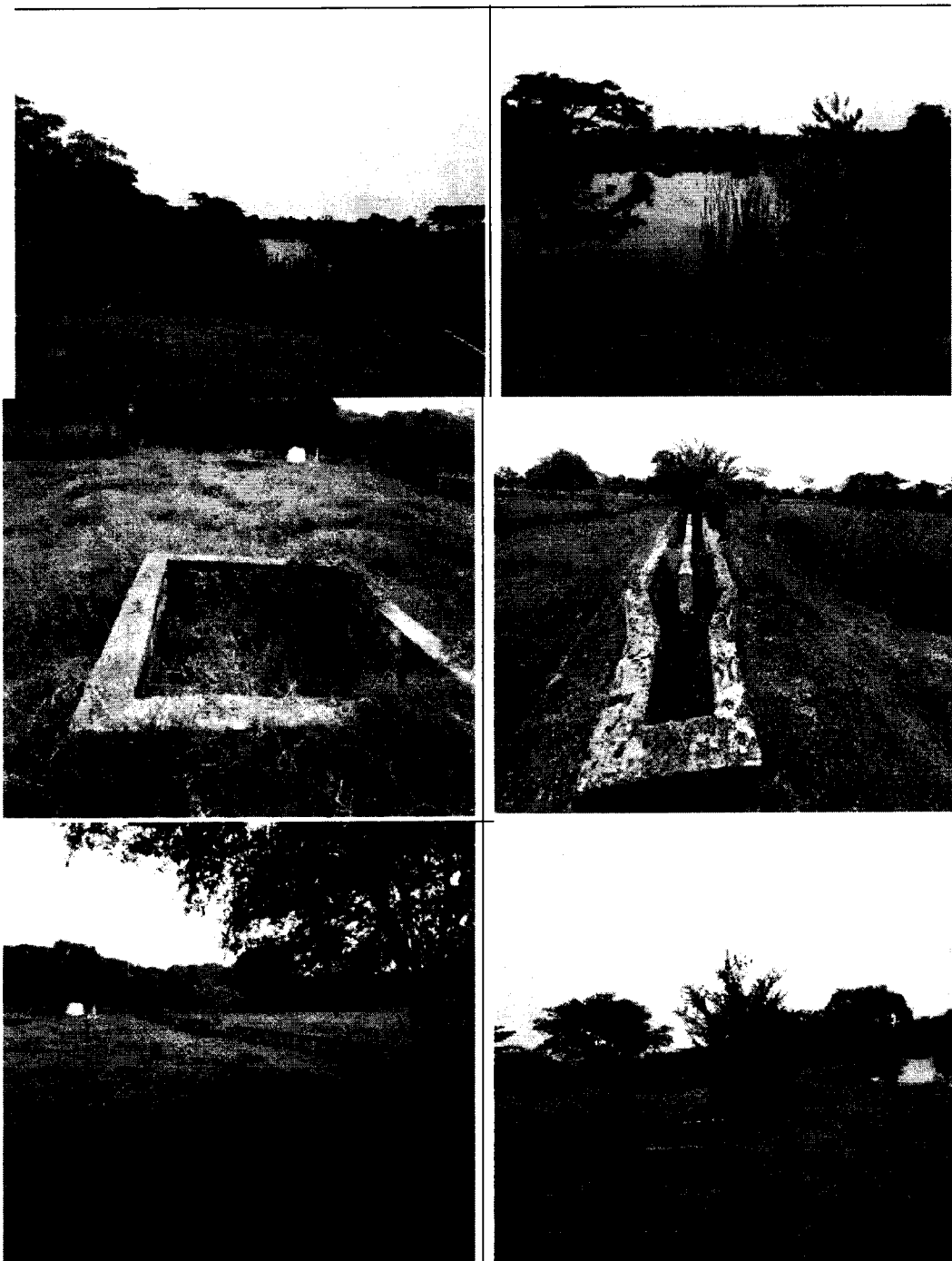
TREN DE LAGUNAS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

4. CONCLUSIONES

El sistema de tratamiento fue construido en su totalidad, contando con cerramiento perimetral, caseta de vigilancia, estructura de entrada y dos trenes de dos lagunas cada uno. Sin embargo, al momento de la visita este no se encontraba operando y presenta gran deterioro en toda la estructura y falta de mantenimiento para su correcto uso.

Actualmente el municipio de San Carlos no cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado.”.

Lo anterior representa un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.1. “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Artículo 2.2.3.2.20.5 Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES**. *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

FUNDAMENTO JURÍDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Artículo 35. *“Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.”*

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el Decreto 1076 de 2015.

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”. Compilado en el decreto 1076 de 2015.”*

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Artículo 24. *“Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.*
6. *En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos."

Los anteriores artículos se encuentran compilados en el Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que esta Autorice dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1º de la Resolución 1433 de 2004, establece: *PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2017 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*”

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2022 – 800, de fecha 3 de noviembre del 2022, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, representado legalmente por la Alcaldesa, **LEDA LÓPEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.160.420 y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA S.A.E.S.P**, identificado con Nit No. 901368043-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento del PSMV, toda vez no cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, representado legalmente por la Alcaldesa, **LEDA LÓPEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.160.420 y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA S.A.E.S.P**, identificado con Nit No. 901368043-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, por el presunto incumplimiento al PSMV.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO No. 15131

FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, representado legalmente por la Alcaldesa, **LEDA LÓPEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.160.420 y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA S.A.E.S.P**, identificado con Nit No. 901368043-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, para que ejecuten las siguientes obligaciones:

- Solicitar el Permiso de Vertimientos para su aprobación, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
- Poner en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales y solicitar el permiso de vertimientos correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, representado legalmente por la Alcaldesa, **LEDA LÓPEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.160.420 y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA S.A.E.S.P**, identificado con Nit No. 901368043-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

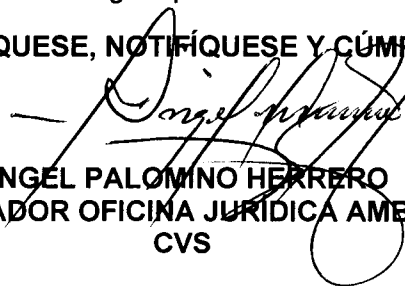
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERO
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Caballero /Abogada oficina Jurídica CVS.

INFORME DE VISITA ASA No. 2022-800

OBJETO: Seguimiento PSMV y Permiso de Vertimientos

MUNICIPIO: San Carlos - Córdoba

BENEFICIARIO: AQUALIA S.A.E.S.P

FECHA INFORME: 03 de Noviembre del 2022.

1. ANTECEDENTES

La Corporación mediante Resolución No. 1.3309 de mayo 20 de 2009, aprobó a la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P. el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado para el municipio de San Carlos.

Mediante oficio radicado 090.17599 del 29 de Diciembre del 2009, la Corporación, solicitó a la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Resolución aprobatoria del PSMV del municipio de San Carlos.

Mediante oficio radicado 090.15114 del 30 de septiembre del 2011, la Corporación, solicitó a la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Resolución aprobatoria del PSMV del municipio de San Carlos.

Mediante Concepto técnico ULP No. 2012-016, la Corporación realiza seguimiento a la Resolución 1.3309 de mayo del 2009, por la cual se aprobó el PSMV del municipio de San Carlos.

Mediante oficio radicado 356 del 26 de enero del 2012, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P remite informe de avance del PSMV del municipio de San Carlos.

Mediante oficio radicado 6191 del 24 de octubre del 2012, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P remite informe de avance del PSMV del municipio de San Carlos.

Mediante oficio radicado 1074 del 25 de febrero del 2013, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P remite el informe de avance del PSMV del municipio de San Carlos correspondiente al primer semestre del 2012.

Mediante oficio radicado 1075 del 25 de febrero del 2013, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P remite el informe de avance del PSMV del municipio de San Carlos correspondiente al segundo semestre del 2012.

Mediante oficio radicado 549 del 7 de febrero del 2014, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P

remite los informes de avance del PSMV del municipio de San Carlos correspondientes al primer y segundo semestre del 2013.

Mediante oficio radicado 1536 del 25 de septiembre del 2014, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P remite el informe de avance del PSMV del municipio de San Carlos correspondiente al primer semestre del 2014.

Mediante visita técnica se realizó Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado por la Resolución No. 1.3309 de mayo 20 de 2009 de la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P en el municipio de San Carlos generando el Informe De Visita ULP No. 2015 – 139 del 8 de mayo de 2015

Mediante oficio radicado No. 2591 del 21 de mayo de 2015, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P hace entrega del informe de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- para el segundo semestre del 2014.

Mediante oficio radicado No.1109 del 01 de marzo de 2016, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P hace entrega del informe de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para el primer semestre del 2015.

Mediante oficio radicado No 4217 del 12 de agosto de 2015, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P hace entrega del informe de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- para el segundo semestre del 2015.

Mediante oficio radicado No 2760 del 26 de mayo de 2016, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P hace entrega del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- para su evaluación.

Mediante visita técnica se realizó Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado por la Resolución No. 1.3309 de mayo 20 de 2009 de la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P en el municipio de San Carlos generando el Informe De Visita ULP No. 2016 – 188 del 28 de junio de 2016.

Mediante oficio Radicado No. 3423 del 23 de agosto del 2016 la CAR-CVS requiere ajustes al PSMV presentado por la empresa UNIAGUAS S.A.E.S.P.

Mediante oficio radicado No 2238 del 24 de abril de 2017, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P hace entrega del Informe de cumplimiento P.S.M.V. Municipio de San Carlos, segundo semestre 2016.

Mediante oficio radicado No 4124 del 14 de julio de 2017, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P hace entrega de Respuesta a oficio 090 – 2733.

Mediante visita técnica se realizó Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado por la Resolución No. 1.3309 de mayo 20 de 2009 de la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P en el municipio de San Carlos generando el Informe De Visita ULP No. 2017 – 290 de Septiembre de 2017.

Mediante oficio radicado No 7619 del 26 de Diciembre de 2017, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P hace entrega de ajustes al PSMV.

Mediante oficio Radicado No. 027 del 9 de enero del 2018 la CAR-CVS requiere ajustes al PSMV presentado por la empresa UNIAGUAS S.A.E.S.P.

Mediante visita técnica se realizó Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV en el municipio de San Carlos generando el Informe De Visita ULP No. 2018-077 de marzo de 2018.

Mediante visita técnica se realizó Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV en el municipio de San Carlos generando el Informe De Visita ULP No. 2018-367 de fecha 8 de julio de 2019.

Mediante visita técnica se realizó Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV en el municipio de San Carlos generando el Informe De Visita ASA No. 2019-912 de fecha 14 de noviembre de 2019.

Mediante visita técnica se realizó Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV en el municipio de San Carlos generando el Informe De Visita ASA No. 2020-577 de fecha 9 de octubre de 2020.

Mediante visita técnica se realizó Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV en el municipio de San Carlos generando el Informe De Visita ASA No. 2021-362 de 2021.

Mediante visita técnica se realizó Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV en el municipio de San Carlos generando el Informe De Visita ASA No. 2022-045 de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Se realiza visita técnica al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de San Carlos en seguimiento al manejo de las aguas residuales teniendo en cuenta que no cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 03 de Noviembre del 2022, se trasladaron contratistas de la Subdirección de Gestión

Ambiental hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Carlos, el cual se encuentra ubicado con coordenadas en N 8°47'58" W 75°42'14", encontrando lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de san Carlos está conformado por dos trenes con dos lagunas cada uno.

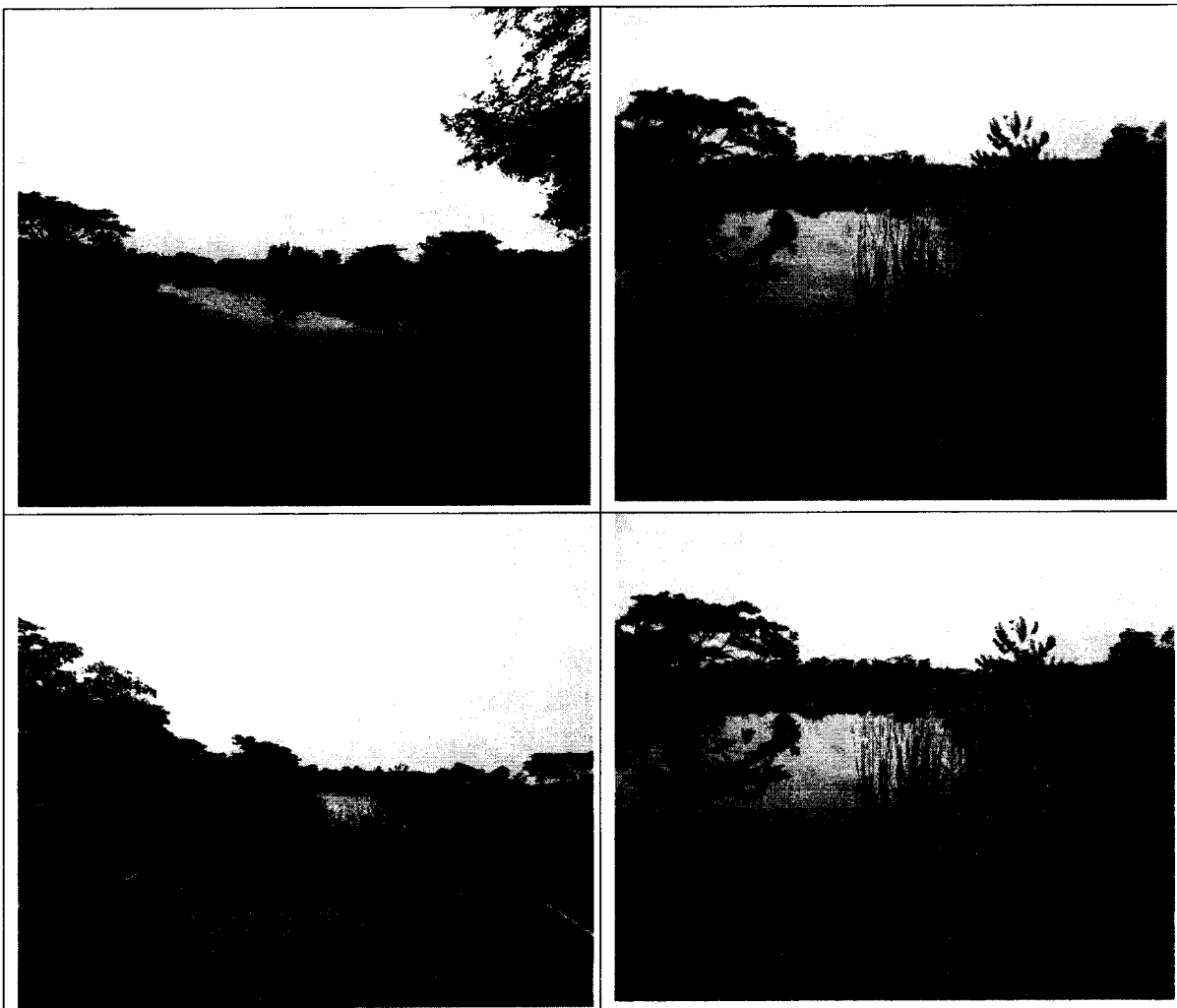


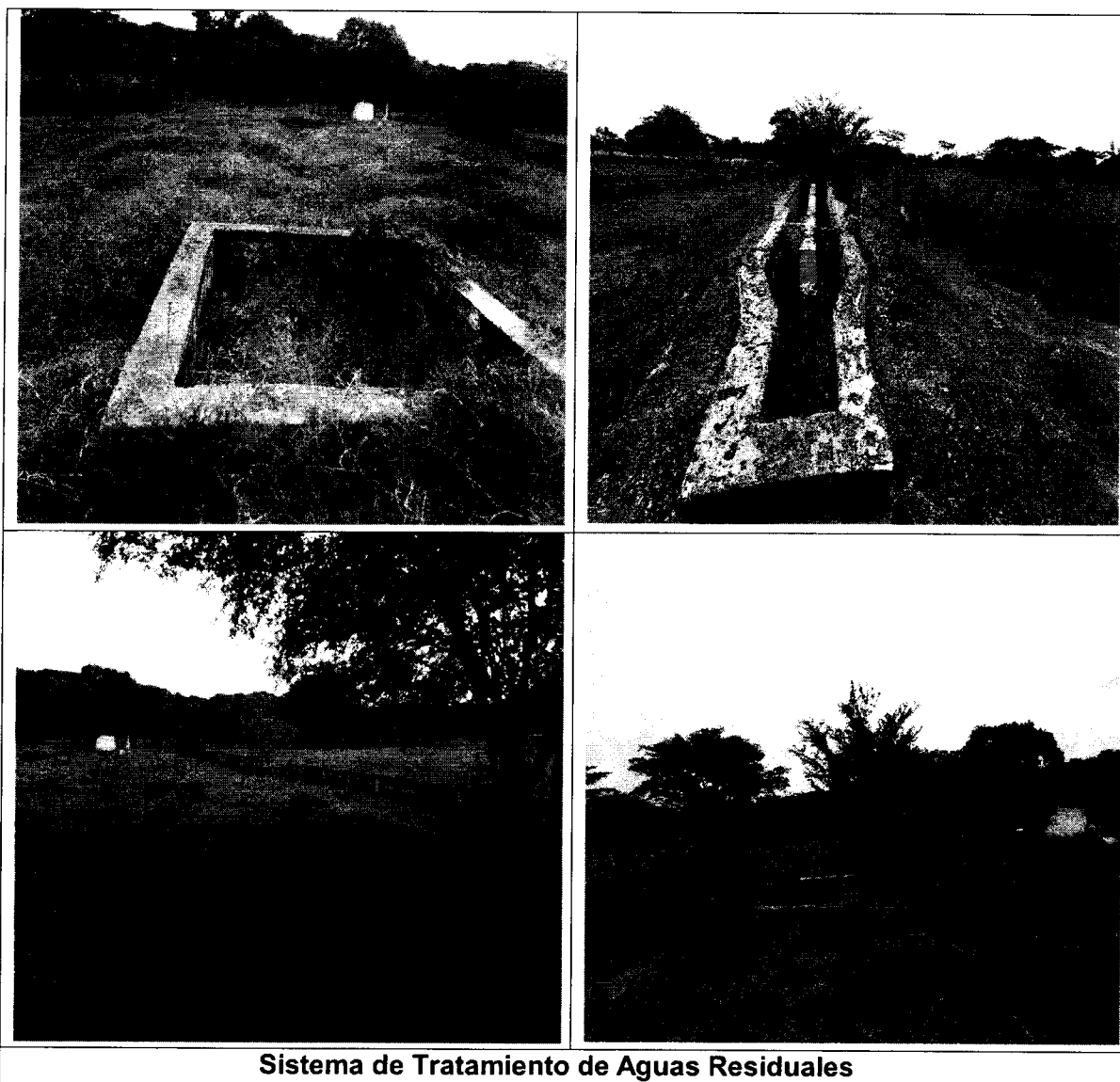
Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

Al momento de la visita técnica de seguimiento no se encontró ningún funcionario u operador encargado del cuidado y mantenimiento, por lo cual se hizo el ingreso y se pudo verificar el estado actual del sistema.

En el recorrido por las instalaciones se pudo evidenciar el gran deterioro que presentan todas las estructuras, en el caso de las lagunas la geomembrana no se encuentra por lo que se presume fue hurtada, dentro del espejo de agua en las lagunas se observó bastante maleza tipo junco, en los taludes se observó bastante pasto por la falta de mantenimiento, la zona de pretratamiento presenta gran deterioro y el cerramiento fue destruido, la caseta está destruida en conclusión todas las estructuras están en completo deterioro. Como se muestra en las siguientes evidencias fotográficas.

TREN DE LAGUNAS





4. CONCLUSIONES

El sistema de tratamiento fue construido en su totalidad, contando con cerramiento perimetral, caseta de vigilancia, estructura de entrada y dos trenes de dos lagunas cada uno. Sin embargo, al momento de la visita este no se encontraba operando y presenta gran deterioro en toda la estructura y falta de mantenimiento para su correcto uso.

Actualmente el municipio de San Carlos no cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado.

5. RECOMENDACIONES

El municipio de San Carlos está en incumplimiento ya que no cuenta con PSMV aprobado, por lo cual:

- El municipio de San Carlos debe presentar el PSMV para la aprobación por la CVS.
- El municipio de San Carlos deberá poner en funcionamiento el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y solicitar el Permiso de Vertimientos correspondiente.
- Remitir el presente informe a la oficina jurídica para que proceda de acuerdo a su competencia.

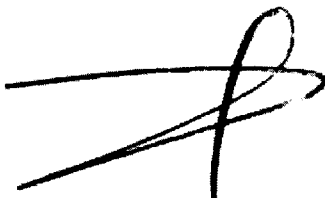
Es informe de:



ARLENA MORENO RAMOS
Contratista ASA-CVS



RAFAEL MONTERROZA
CORONADO
Contratista ASA-CVS



ALBEIRO ARRIETA LOPEZ
Subdirector de Gestión Ambiental-CVS